Esquel, de setiembre de 2017.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----Para resolver la excusación intentada por el Dr. Omar Magallanes (fs. 423) para entender en la presente causa; y----------

------<u>CONSIDERANDO:</u>----------

------El Dr. Omar Magallanes, designado juez subrogante de Cámara, se excusó de intervenir en autos por haber actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante conforme se desprende de las actuaciones producidas a fs. 85, 104, 198, 228, 259, 368, 370, 372 y 374, invocando razones de decoro y delicadeza (art. 30 del CPC y C.).----------Así, analizado el fundamento expuesto por el Sr. Juez, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia y Juez Civil subrogante, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, ya que la causal invocada encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------

----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

------1º) ACEPTAR la excusación del Dr. Magallanes (fs. 423).----------

----2º) ESTABLECER que el tribunal que dictará sentencia queda integrado por los Dres. Petris - Flass-Vicel.----------

-----3°) REGISTRESE, notifíquese.----------

---La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

<u>REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE</u>.-